
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.140

Jueves 30 de Diciembre de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2064434

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Redes Asistenciales

MODIFICA DECRETO N° 78 EXENTO, DE 2020, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DETERMINA ESPECIALIDAD DE LA MEDICINA CON DERECHO A ASIGNACIÓN MENSUAL DE ESTÍMULO POR COMPETENCIAS PROFESIONALES EN ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN EL AÑO 2021

Núm. 77 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2021.

Visto:

Lo solicitado mediante memorándum C73 N° 100, de 22 de septiembre de 2021, del Jefe de División de Presupuesto y C52 N° 224, de 18 de agosto de 2021, de la Jefa de División de Atención Primaria; lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en la ley N° 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en la ley N° 20.836, que perfecciona la normativa sobre profesionales y trabajadores del sector público de salud; en el decreto supremo N° 2.296, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento general de la ley N° 19.378; en el decreto supremo N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el decreto supremo N° 149, de 2015, del Ministerio de Salud, que reglamenta la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales del artículo 8° de la ley N° 20.816; en las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1. Que, el artículo 8° de la ley N° 20.816, concede a los médicos cirujanos que se desempeñan en establecimientos municipales de atención primaria de salud, regidos por la ley N° 19.378, una asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, cuyo monto será equivalente al 100% de la suma del sueldo base más la asignación de atención primaria de salud, correspondiente al nivel y categoría que ocupa en su establecimiento, en una carrera referencial lineal diseñada a partir del sueldo base mínimo nacional, en relación con una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; donde la asignación de aquellos profesionales que desempeñan Jornadas de once, veintidós y treinta y tres horas semanales, será equivalente al 25%, 50% y 75% de la correspondiente a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, respectivamente.

2. Que, el inciso tercero del citado texto legal añade, que a más tardar el 31 de diciembre de cada año, el Ministerio de Salud, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, debe determinar las especialidades que tendrán derecho a la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales para el siguiente ejercicio, las entidades administradoras de salud municipal que contarán con los recursos necesarios para pagarla y el monto de los recursos asignados a cada una de ellas, comenzando a regir el decreto en comento el 1 de enero del año siguiente al de su dictación.

3. Que, en virtud de lo anterior, por decreto exento N° 78, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, se determinó la especialidad de medicina familiar con derecho a asignación mensual de estímulo por competencias profesionales en atención primaria de salud, durante el año 2021.

CVE 2064434

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

4. Que, mediante memorándum C52 N° 224, de fecha 18 de agosto de 2021, de la Jefa de División de Atención Primaria, del Ministerio de Salud, se solicita modificar el referido decreto exento N° 78, de 30 de diciembre de 2020, a fin de corregir el cálculo de la carrera referencial lineal para el año 2021, base para la determinación de la asignación de competencias profesionales, por diferencia en el inflator utilizado para su actualización, como así también, la incorporación de ocho funcionarios pertenecientes a las comunas de Quilpué, Hualpén, Cabrero, Los Ángeles y San Bernardo que, cumpliendo los requisitos para percibir la asignación mensual de estímulo por competencias profesionales, no fueron incorporados en el citado decreto exento N° 78, por ser informados fuera de plazo.

5. Que, lo indicado en el Considerando anterior, significa incorporar las comunas de Quilpué y Cabrero, y aumentar recursos a todas las comunas de la tabla contenida en el artículo 1.

6. Que, en mérito de lo expuesto, dicto el siguiente,

Decreto:

Artículo 1. Modifíquese el decreto exento N° 78, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, que determina la especialidad de la medicina con derecho a asignación mensual de estímulo por competencias profesionales en atención primaria de salud en el año 2021, sustituyendo íntegramente el artículo 1 por el siguiente texto:

"Determinase que la especialidad de medicina familiar dará derecho, durante el año 2021, a recibir la asignación de estímulo por competencias profesionales que concede el artículo 8° de la ley N° 20.816.

Las entidades administradoras de salud municipal que se indican a continuación, concederán dicha asignación a los médicos cirujanos que cuenten con esta especialidad, para lo que contarán con los siguientes recursos para ello, en atención al número de profesionales y de horas semanales contratadas, conforme lo que a continuación se indica:

SERVICIO DE SALUD	COMUNA	Nº PROFESIONALES	HORAS SEMANALES	MONTO ANUAL RECURSOS ASIGNADOS (\$)
ARICA	ARICA	3	132	49.080.312
IQUIQUE	IQUIQUE	1	44	17.110.572
ANTOFAGASTA	ANTOFAGASTA	2	88	31.969.752
ATACAMA	COPIAPO	1	36	16.762.620
COQUIMBO	COQUIMBO	1	44	21.613.344
	LA SERENA	2	66	37.897.008
	OVALLE	1	44	19.361.952
VALPARAÍSO - SAN ANTONIO	ALGARROBO	1	22	8.555.292
	CASABLANCA	1	44	21.613.344
	SAN ANTONIO	1	44	25.632.972
	VALPARAÍSO	8	352	163.376.388
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA	LA CALERA	1	44	21.613.344
	CONCÓN	2	88	35.346.828
	HIJUELAS	1	44	19.361.952
	PETORCA	1	44	24.528.096
	QUILLOTA	1	44	23.864.736
	QUILPUÉ	4	176	80.824.908
	VIÑA DEL MAR	23	836	416.980.344
	ACONCAGUA	LOS ANDES	1	33
ACONCAGUA	PANQUEHUE	1	44	20.487.648
	RINCONADA	2	77	38.386.200
	SANTA MARÍA	1	25	14.564.184
	O'HIGGINS	LAS CABRAS	1	44
O'HIGGINS	MACHALÍ	1	44	20.487.648
	OLIVAR	1	33	12.832.932
	RANCAGUA	12	469	252.375.684
	RENGO	2	77	38.386.200
	REQUÍNOA	2	88	33.095.436
	SAN FERNANDO	2	77	39.893.832
MAULE	COLBÚN	1	44	27.842.700
	CONSTITUCIÓN	1	44	23.864.736
	CURICÓ	8	341	182.372.880
	LINARES	2	66	30.731.472
	MOLINA	3	121	56.341.032
	PARRAL	4	154	70.018.224
	PELARCO	1	44	21.613.344

	RETIRO	3	132	71.753.568
	RÍO CLARO	1	44	15.984.876
	ROMERAL	1	44	19.361.952
	SAN CLEMENTE	2	49	27.315.384
	SAN JAVIER	1	22	12.264.048
	SAN RAFAEL	1	27	15.729.324
	TALCA	4	132	63.915.372
	YERBAS BUENAS	1	44	20.487.648
ÑUBLE	CHILLÁN	6	264	124.714.956
	QUILLÓN	1	44	15.984.876
	SAN CARLOS	3	132	61.462.944
CONCEPCIÓN	CHIGUAYANTE	6	220	109.814.124
	CONCEPCIÓN	9	396	163.000.656
	CORONEL	1	44	15.984.876
	LOTA	3	110	46.153.500
	SAN PEDRO DE LA PAZ	4	154	71.202.792
TALCAHUANO	HUALPÉN	4	176	81.467.448
	PENCO	5	220	116.147.616
	TALCAHUANO	15	627	315.115.476
	TOMÉ	6	264	117.297.420
BIOBÍO	CABRERO	1	44	14.859.180
	LOS ÁNGELES	20	858	361.033.836
ARAUCO	CAÑETE	1	44	21.613.344
	CURANILAHUE	1	33	17.054.280
ARAUCANÍA NORTE	ANGOL	6	264	126.945.528
	VICTORIA	1	22	11.932.368
ARAUCANÍA SUR	CARAHUE	1	44	14.859.180
	FREIRE	1	44	14.859.180
	PUCÓN	2	88	31.969.752
	TEMUCO	11	407	228.577.824
	VILLARRICA	4	165	97.267.776
VALDIVIA	LOS LAGOS	1	44	23.864.736
	PANGUIPULLI	1	25	13.936.416
	VALDIVIA	11	421	204.735.780
OSORNO	OSORNO	20	836	397.022.472
	PURRANQUE	1	44	17.110.572
	RÍO NEGRO	1	44	17.110.572
	SAN PABLO	1	44	22.739.040
RELONCAVÍ	PUERTO MONTT	11	451	219.876.984
	PUERTO VARAS	2	88	30.844.056
MAGALLANES	PUNTA ARENAS	3	132	51.331.704
METROPOLITANO ORIENTE	LA REINA	2	44	14.859.192
	LAS CONDES	5	220	105.311.352
	LO BARNECHEA	6	253	121.521.360
	MACUL	7	282	134.577.660
	ÑUÑO A	18	691	370.545.204
	PEÑALOLÉN	19	789	370.991.112
	PROVIDENCIA	8	308	136.659.396
	VITACURA	3	88	34.221.132
METROPOLITANO CENTRAL	MAIPÚ	3	132	59.874.924
	SANTIAGO	7	286	130.716.612
METROPOLITANO SUR	BUIN	9	385	185.080.248
	EL BOSQUE	14	561	278.951.172
	LA CISTERNA	3	132	68.880.480
	LO ESPEJO	6	253	123.491.304
	PAIN E	4	176	78.573.504
	PEDRO AGUIRRE CERDA	16	671	343.889.328
	SAN BERNARDO	20	747	375.278.256
	SAN JOAQUÍN	14	473	222.618.924
	SAN MIGUEL	3	121	64.108.716
METROPOLITANO NORTE	COLINA	3	132	64.840.032
	CONCHALÍ	13	550	282.788.508
	INDEPENDENCIA	5	220	116.706.864
	QUILICURA	1	44	21.613.344
	RECOLETA	4	176	79.216.056
METROPOLITANO OCCIDENTE	CERRO NAVIA	7	264	140.979.564
	ISLA DE MAIPO	2	77	33.039.144
	LO PRADO	6	253	126.889.236
	MELIPILLA	1	44	26.737.824
	PEÑAFLO R	1	44	21.613.344
	PUDAHUEL	10	396	199.203.084
	QUINTA NORMAL	3	132	65.440.908
	RENCA	1	44	26.737.824
	TALAGANTE	5	209	84.089.424

METROPOLITANO SUR ORIENTE	LA FLORIDA	17	646	313.288.056
	LA PINTANA	2	88	39.387.276
	PIRQUE	1	44	21.613.344
	PUENTE ALTO	15	616	281.834.700
	SAN RAMÓN	2	88	46.603.776
TOTAL		545	21.983	10.594.850.220

Artículo 2. En lo no modificado, mantiene plena vigencia lo establecido en el decreto exento N° 78, de 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Salud.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.- Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 77 - 5 de noviembre 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

